

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 094-2014

14 JUL. 2014

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

VISTOS: La Carta N° 010-2013-JOHESA de fecha 20-02-2013, de la empresa **JOHESA CONSTRUCTORES SRL** que corre en expediente administrativa N° 102813-2013/SERPAR-LIMA, Informe N° 068-2014/SERPAR-LIMA/GA/JCHL/MML, e Informe N°103-2014/SG/GA/MML de fecha 03-07-2014, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **JOHESA CONSTRUCTORES SRL.**, mediante Carta N° 010-2013-JOHESA de fecha 20-02-2013, que corre en expediente administrativo N° 102813-2013/SERPAR-LIMA, solicitó se le cancele la suma de **S/23,356.04 Nuevos Soles**, por la construcción de 03 casetas que permitieron mejorar el manipuleo de la válvula de control de las aguas de la laguna, ubicada dentro del Parque Zonal Huáscar, en el distrito de Villa El Salvador, con medidas de 1.80 x 1.80 m2 y una altura de 3.00m de profundidad, en excavación, que se hizo manualmente por la imposibilidad de usar maquinaria; indicando que el servicio fue ejecutado en un plazo de 15 días calendarios, en el mes de enero del 2012, pero que por problemas internos y personales, no pudieron realizar el cobro a reclamo respectivo por el trabajo realizado; acompañando a su solicitud, tres presupuestos sobre su costo y 21 tomas fotográficas al interior del Parque Zonal Huáscar, que grafican la ejecución del servicio prestado, y con las que se buscó demostrar que fueron ellos los que efectivamente prestaron el servicio, acompañando la Factura en blanco, numerada con las cifras N° 00301.

Que, en virtud a la citada Carta, revisando los recaudos y antecedentes, se advierte el Informe N° 313-2012/SERPAR-LIMA/GG/GT/MM, de fecha 06-02-2012, dirigido por la Gerencia Técnica (área usuaria) a la Gerente Administrativa de aquel entonces, en el que se requiere y solicita la contratación del servicio de confección de 03 casetas para válvulas de control de la laguna ubicada en el Parque Zonal Huáscar, acotándose que persiste esa necesidad de su ejecución, dado que anteriormente en el mes de diciembre del 2011, también se requirió el servicio mediante los Informes que describe en la referencia de su informe. (Acompaña una hoja de requerimiento de gasto, con la descripción del servicio demandado, pero no se aprecia un valor estimado)

Que, de este antiguo antecedente, se aprecia el requerimiento expreso del área usuaria, pero luego de ello no se aprecia un procedimiento regular conforme las lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo en virtud a las actuaciones administrativas realizadas por la Gerencia Técnica; encontramos en el Expediente administrativo, el acta de verificación de campo de fecha 21-06-2013, efectuado por el proveedor **JOHESA CONSTRUCTORES SRL** conjuntamente con el Gerente Técnico de la Entidad de aquel entonces, Ingeniero **Jorge Luis Liza Chancasé**, en la cual en referencias generales, se dice que el proveedor no contó con Orden de Servicios, el plazo de ejecución del servicio fue de 15 días (inició 15-01-2012 y culminó el 30-01-2012), y el monto de ejecución es **S/23,356.14 Nuevos Soles**.

Que, asimismo se advierte que el proveedor precisó que el servicio fue ejecutado por orden del anterior administrador del Parque Zonal Huáscar, Sr. **Cesar Lorzundi Samanez**, el mismo que coordinó con el área de Abastecimientos, en ese entonces el señor **Carlos Parra Pinedo**, ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, dependiente de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, manifestando además que realizó los trabajos tomándose la palabra, y tomando en cuenta el expediente Técnico elaborado por la Gerencia Técnica de SERPAR-LIMA, trabajos se dice, fueron verificados en campo y que están totalmente ejecutados, conforme a las fotografías acompañadas a la solicitud del proveedor.

Que, por otro lado, mediante Acta de verificación de campo, de fecha 26-07-2013, efectuado



tanto por la Administradora del parque Zonal Huáscar Lic. Mercedes Vargas Rojas y el ingeniero Hilario Casas Porras, Asistente de la Gerencia Técnica, se constató la existencia de 3 casetas de control de laguna, en el perímetro del Parque Zonal Huáscar, en el distrito de Villa El Salvador, corroborándose las dimensiones de las mismas, el material empleado, las tapas metálicas existentes, y dejándose constancia que la verificación se efectuó en presencia del señor Pedro Meregildo Rodríguez, encargado de Mantenimiento de la Laguna.

Que, por informe N° 18-2013-HCP/SERPAR-LIMA-GT/MML, del Asistente Técnico, dirigido al Jefe de División de Proyectos y Supervisión de Obras, el mismo que da cuenta sobre la solicitud de recurrente, precisando que la Gerencia Técnica, efectuó el requerimiento del servicio con fecha 01-02-2012, pero que no se informó a la Gerencia Técnica y a la División de Proyectos y Supervisión de Obras, sobre la Orden de Servicios, en tanta no realizó la supervisión en esa fecha, y por ende no se emitió la conformidad de los servicios señalados por la empresa "JOHESA CONSTRUCTORES SRL".

Que, también informa de las verificaciones llevadas a cabo, y describe las características de las obras ejecutadas por el proveedor, formulando su presupuesto referencial en la suma de S/.23,330.12 Nuevos Soles. Por su parte el Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras en su Informe N° 016-2014/SERPAR-LIMA/GG/GT/DP/PSO/MML, refiere que la Ley de Contrataciones, ha previsto los requisitos y formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, ya que ejecutar servicios u obras, sin ceñirse a dicha normativa, acarrea responsabilidad de los funcionarios involucrados, incluso pueden ser posibles de sanciones como lo prevé la Ley.

Que, se señala sin embargo, que en tanto la entidad obtuvo la prestación del servicio, por parte del proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando este haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que las disposiciones del Código Civil en su artículo 1954° establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo. (Enriquecimiento sin causa), acción que el proveedor podría iniciar en contra la Entidad; por ello atendiendo que se ha corroborado la ejecución del servicio, aunque haya sido ejecutado de manera irregular, considera que debe reconocérsele el costo de lo efectivamente ejecutado, sin incluir la utilidad por no existir título válido, sin perjuicio de determinar las responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular; y no obstante esa ejecución irregular del servicio, este ha permitido responder oportunamente a daños en las instalaciones del Parque, los mismos que de no haberse ejecutado, hubieran generado perjuicio a la entidad por posibles daños materiales y personales, en ese sentido, habiéndose hecho un análisis de costo beneficio, la entidad no ha sido perjudicada, al contrario se evitó los perjuicios económicos posibles., por tales razones el Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras, considera que debe reconocérsele al proveedor los servicios prestados, al haberse cotejada y determinado los trabajos realizados.

Que, la Gerencia Técnica, mediante Informe N° 237-2014/SERPAR-LIMA/GG/GT/MML, dirigido a la Gerencia Administrativa, advirtiendo que el proveedor podría iniciar acciones de naturaleza civil, que traería mayor costo a la entidad y un mayor trámite administrativo, estando a lo indicado por el Jefe de la División de Proyectos y Supervisión de Obras, considera que debe proseguirse con las acciones que correspondan, a fin que se proceda al pago del proveedor.

Que, mediante Memorandum N° 127-2014/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, de fecha 11-04-2014, la Gerencia Administrativa, dispuso que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través de su persona, efectúe el estudio de mercado, respecto al servicio prestado por el administrado, obteniéndose respuesta en el Informe N° 864-2014/SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML, de fecha 23-05-2014, en el cual se señala que el menor precio de mercado, arrojó la suma de S/.23,330.12 (Veintitrés mil trescientos treinta con 12/100 Nuevos Soles), esto es menor a lo exigido por el administrado ascendente a S/.23,356.14 Nuevos Soles, siendo así en aplicación del Principio de Eficiencia previsto en el numeral f) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que a la letra dice: "Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, es factible el reconocimiento de la obligación en la suma de S/.23,330.12 (Veintitrés mil trescientos treinta y 12/100 Nuevos Soles), por ser el manto más bajo del mercado.

Que, asimismo se recabó la opinión legal sobre la procedencia o negativa a lo solicitado, la misma que está contenida en el Informe N° 158-2014/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, en el cual



luego de evaluarse los hechos y el derecho, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, concluye que resulta procedente efectuar el reconocimiento y cancelación del servicio sobre la base del precio menor que arrojó el estudio de mercado, esto es la suma de S/23,330.12 (Veintitrés mil trescientos treinta y 12/100 Nuevos Soles), pero advirtiendo que la prestación por parte del proveedor "JOHESA CONSTRUCTORA SRL" a SERPAR-LIMA, se hizo sin seguirse los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, se recomendó se deriven los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos disciplinarios respectiva, para que determine la responsabilidad de los funcionarios involucrados en la contratación irregular del servicio ejecutado.

Que, por su parte el Director de Asesoría legal, mediante Memorandum N° 129-2014-SERPAR-LIMA/SG/OAL/MML de fecha, 17-06-2014, dando la conformidad de lo expuesto por el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, opinó que procede efectuar el reconocimiento y cancelación del precio del mercado del servicio ejecutado, a favor de la empresa "JOHESA CONSTRUCTORA SRL", tomándose en cuenta la Opinión N° 067-2012/DIN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, pero previamente al reconocimiento y cancelación de la obligación, la sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la Oficina de Presupuesto y Planificación, deberán coordinar a fin de determinar la disponibilidad presupuestal y la forma de pago. Finalmente se señala que debe determinarse la responsabilidad de los funcionarios involucrados en la contratación irregular, debiendo derivarse los actuados a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios respectiva para tal fin.

Que, mediante Memorandum N° 215-2014/SERPAR-LIMA/SG/GA/MML, la Gerencia Administrativa dispuso que la Oficina de Planificación y Presupuestos, precise la disponibilidad y Partida Presupuestal, de donde debe cubrirse y cancelarse el monto materia de reconocimiento, dándose respuesta a dicho requerimiento, mediante Memorandum N° 410-2014/SERPAR-LIMA/SG/OPP/MML de fecha 26-06-2014, en el que se señala que se cuenta con disponibilidad Presupuestal para la atención de la obligación en la Partida de Gasto 2.3.2.4.1.1 De Edificaciones, Oficinas y Estructuras de la Función 17 Ambiente, Programa 055 Gestión Integral de la Calidad Ambiental, Subprograma 0125 Mantenimiento y Ampliación de Áreas Verdes en Avenidas, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Que, estando a toda la labor administrativa efectuada, y con la emisión de los informes técnicos y legales correspondientes, se ha podido establecer y sustentar la viabilidad del reconocimiento de la obligación impaga, en favor de la empresa "JOHESA CONSTRUCTORES SRL" pero en razón del monto menor que arrojó el estudio de mercado, esto es S/23,330.12 (Veintitrés mil trescientos treinta con 12/100 Nuevos Soles), y estando identificados a los ex funcionarios que demandaron el servicio, sin seguir los lineamientos que establece la Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesario que la Comisión de Procesos Disciplinarios correspondiente, determine la posible responsabilidad, de los señores Cesar Lerzundi Samanez en su calidad de Administrador del Parque Zonal Huáscar y Carlos Parra Pineda, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, dependiente de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para lo cual deberá remitirse los actuados administrativos, a dicha Comisión.

Con las atribuciones conferidas por el literal h) del artículo 17 del nuevo Estatuto de SERPAR-LIMA, aprobado por la Ordenanza N° 1784-MML de fecha 25-03-2014 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31-03-2014, estando al informe de Vistos, con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Dirección de Asesoría legal, Dirección de Planificación y Presupuesto, y Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER como obligación pendiente de pago, la suma de S/23,330.12 (Veintitrés mil trescientos treinta con 12/100 Nuevos Soles) en favor de "JOHESA CONSTRUCTORES SRL", por la construcción de 03 casetas que permitieron mejorar el manipuleo de la válvula de control de las aguas de la laguna, ubicada dentro del Parque Zonal Huáscar, en el distrito de Villa El Salvador, con medidas de 1.80 x 1.80 m2 y una altura de 3.00m de profundidad, en excavación, que tuvo lugar en enero del 2012, por los fundamentos expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el pago de S/23,330.12 (Veintitrés mil trescientos treinta con 12/100 Nuevos Soles) en favor de "JOHESA CONSTRUCTORES SRL" monto que provendrá de la la Partida de Gasto 2.3.2.4.1.1 De Edificaciones, Oficinas y Estructuras de la



C=PPA
e.c.-107-1 autenticadas
originales

EA
OH
EASA

ms

Función 17 Ambiente, Programa 055 Gestión Integral de la Calidad Ambiental, Subprograma 0125 Mantenimiento y Ampliación de Áreas Verdes en Avenidas, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÍVESE los actuados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y/o Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda, a fin que determinen la responsabilidad funcional, en la que habría incurrido Don César Lerzundi Samanez en su calidad de Administrador del Parque Zonal Huáscor y Carlos Porro Pineda, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares, al ser sindicados por la empresa reclamante, como las personas que solicitaron directamente el servicio ejecutado en el mes de enero 2012, y que es materia del presente reconocimiento; sin ceñirse al procedimiento regular que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, o la empresa "JOHESA CONSTRUCTORES SRL, y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
ORGANISMO DE CONTROL AMBIENTAL
14 JUL 2014
RECIBIDO

PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL
SERPAR
Municipalidad Metropolitana de Lima
14 JUL 2014
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SECTOR FUCHI CHANG
AMBIENTE
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
ADMINISTRACION

UAB
Para conocimiento y fines cumplido con
Tramite
14 JUL 2014
Director Administrativo

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
GERENCIA ADMINISTRATIVA
14 JUL 2014
RECIBIDO

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V° B°
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V° B°
GERENTE ADMINISTRATIVO

JOHESA
NELLY YANGAZI CARTOLIN
DNI: 28313554
SECRETARIA 15/07/14

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB GERENCIA DE FOMENTO
14 JUL 2014
RECIBIDO